

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento norman lo establecido en los artículos 16 fracción VII, 98 fracción I, 99, 100, 124, 154, 155, 156, 157, 158 y 178 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y son de observancia general y nacional para todos sus miembros, militantes, cuadros, y dirigentes.

Los órganos del Partido tendrán la obligación de coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos internos en cumplimiento de sus atribuciones estatutarias.

Artículo 2º. La Comisión Nacional de Procesos Internos es el órgano nacional de apoyo, permanente, responsable de coordinar, conducir y validar los procesos para elegir dirigentes a nivel nacional, postular candidatos en las jurisdicciones federales del país y coadyuvar con las comisiones estatales y del Distrito Federal en la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito local.

Título II De la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional de Procesos Internos

Capítulo I De la integración

Artículo 3º. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra por un Comisionado Presidente, diez comisionados propietarios y seis suplentes, electos por el voto de las dos terceras partes de los consejeros políticos presentes, en los términos del artículo 157 de los Estatutos, quienes durarán en su encargo tres años.

En el Caso de ausencias temporales justificadas o definitivas del comisionado presidente de la Comisión Nacional e Procesos Internos, los integrantes de ese órgano de apoyo elegirán entre ellos a quien conducirá los trabajos en tanto se reintegre el titular o bien el Consejo Político Nacional elija a quien lo sustituya, según sea el caso.

Los suplentes sustituirán en orden de prelación las ausencias definitivas de los titulares.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de las atribuciones que se establecen en el artículo 100 de los Estatutos, la Comisión Nacional de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado

con la participación de cuando menos seis de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Comisionado Presidente.

La Comisión Nacional de Procesos Internos, para postular candidatos a Presidente de la República, senadores de la República y diputados federales al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, así como para la elección de dirigentes nacionales, podrá crear y coordinar órganos auxiliares en los distritos uninominales electorales en los que está dividido el país, y treinta y dos locales con sede en las capitales de cada entidad federativa.

Capítulo II

De las sesiones

Artículo 5°. La Comisión Nacional sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán el primer lunes de cada mes.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Presidente lo ameriten o a solicitud de la mitad más uno de los comisionados, y atenderán los asuntos para los que fue expresamente convocada.

Capítulo III

De la votación y los acuerdos

Artículo 6°. Serán validos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes. Los acuerdos serán generales o particulares.

Artículo 7°. Los acuerdos generales de la Comisión Nacional de Procesos Internos en la materia de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de los Estatutos, tendrán el carácter de Dictamen Resolutivo, y constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las comisiones estatales y del Distrito Federal, municipales, y delegacionales, así como para los aspirantes, candidatos a dirigentes y precandidatos a cargos de elección popular.

Artículo 8°. Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los comisionados presentes debidamente firmados, así mismo, deberá notificarse a las comisiones, para su cumplimiento y publicación en estrados.

Artículo 9°. En los procesos de elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o el de postulación de candidato a la Presidencia de la República, se incorporará a las sesiones de la Comisión Nacional de Procesos Internos, un representante debidamente acreditado, con voz pero sin voto, por cada uno de los participantes con registro aceptado.

Título III
De las atribuciones de la Comisión
Nacional de Procesos Internos

Capítulo Único

Artículo 10. La Comisión Nacional de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias, así como el proceso de postulación de candidatos, en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;
- II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- IV. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;
- VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
- IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;
- X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;
- XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de la elección; y
- XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Título IV
De los derechos y obligaciones
de los comisionados

Capítulo Único

Artículo 11. Son derechos y obligaciones de los comisionados los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;

- II. Suscribir los acuerdos, actas y demás documentos normativos;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto;
- IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- V. Participar en las subcomisiones que la Comisión Nacional de Procesos Internos acuerde integrar; y
- VI. Las que le asignen los Estatutos y éste Reglamento.

Título V
De las atribuciones del Comisionado Presidente de la
Comisión Nacional de Procesos Internos

Capítulo Único

Artículo 12. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conducir los trabajos de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- II. Convocar y presidir las sesiones, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- III. Acordar, a petición del respectivo Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, la integración de las comisiones de procesos internos en los términos del artículo 124 de los Estatutos;
- IV. Informar a nombre y en representación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre el desarrollo de los trabajos realizados;
- V. Suscribir los dictámenes aprobados por la Comisión Nacional de Procesos Internos, en su representación de los registros de:
 - a).- Precandidatos a Presidente de la República.
 - b).- Candidatos a Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c).- Precandidatos a senadores de la República y diputados federales.
- VI. Suscribir las constancias de mayoría otorgadas por la Comisión Nacional de Procesos Internos, a:
 - d).- Candidatos a Presidente de la República.
 - e).- Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f).- Candidatos a senadores de la República y diputados federales.
- VII. Suscribir con el Secretario Técnico los acuerdos, actas, y demás disposiciones normativas que emita la Comisión Nacional de Procesos Internos en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Representar a la Comisión Nacional de Procesos Internos en los asuntos que resulten del interés del órgano de apoyo y dar a conocer los acuerdos y resoluciones que éste emita;
- IX. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- X. Proponer el nombramiento o remoción del Secretario Técnico, al pleno de la Comisión Nacional de Procesos Internos;

- XI. Crear las unidades administrativas y operativas que se requiera para el eficaz desempeño de sus atribuciones en atención a lo permitido por el presupuesto aprobado, así como nombrar y remover a sus titulares;
- XII. Para efectos de la coadyuvancia en los procesos internos, estatales o del Distrito Federal, nombrar a los enlaces que proceda;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones partidarias aplicables; y
- XIV. En caso fortuito o de fuerza mayor, que amenace o altere el desarrollo normal del proceso interno para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular en acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomar las medidas urgentes que deberán aplicarse al caso para garantizar la unidad y fortaleza del partido.

Título VI De la Secretaría Técnica

Capítulo Único

Artículo 13. La Comisión Nacional de Procesos Internos contará con una Secretaría Técnica adscrita a su Presidente.

Para el eficaz desempeño de los asuntos que le competen, la Comisión Nacional de Procesos Internos contará con:

- I. Las subcomisiones que estime conveniente, integradas por sus miembros y, en su caso, por especialistas en las materias en que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones. quienes no sean miembros de la comisión nacional sólo tendrán derecho al uso de la voz.
- II. Las áreas operativas de: Legalidad y Transparencia; Procesos de Elección de Dirigentes; Procesos de Postulación de Candidatos; Organización Electoral y Apoyo Logístico; y de Evaluación y Sistemas, que apoyarán el trabajo de las subcomisiones respectivas;
- III. Las áreas auxiliares que determine en el Manual de Organización

La Secretaría Técnica apoyará los trabajos de las subcomisiones y coordinará las áreas operativas y auxiliares.

Artículo 14. El titular de la Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Elaborar los anteproyectos de Convocatoria para elegir dirigentes y postular candidatos, en los que la Comisión Nacional de Procesos Internos participe en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Elaborar el anteproyecto de dictamen que debe emitir la Comisión Nacional de Procesos Internos en materia de controversias;

- VI. Participar en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación de los procesos internos, en los que la Comisión Nacional de Procesos Internos participe en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Elaborar los predictámenes que admitan o rechacen la solicitud de los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargo de elección popular, en los que la Comisión Nacional de Procesos Internos participe en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Fungir como enlace con los presidentes de las comisiones estatales y del Distrito Federal, cuando así lo determine el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- IX. Proveer los recursos materiales electorales y logísticos que se requieran para el legal y eficaz desarrollo de los procesos internos;
- X. Llevar el control del sistema de información de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- XI. Elaborar y someter a consideración del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Manual de Organización.
- XII. Con el acuerdo del Presidente, radicar e instruir los medios de impugnación que sean de la competencia de la Comisión Nacional, así como dictar los acuerdos de improcedencia o sobreseimiento en los casos en que así resulte del análisis del expediente;
- XIII. Las demás que le asigne los Estatutos, este Reglamento y le instruya el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el ámbito de sus atribuciones.

Título VII

De las comisiones de procesos internos de los estados y del Distrito Federal

Capítulo Único

Artículo 15. La Comisión Estatal de Proceso Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para:

- I. Elegir delegados a la Asamblea Estatal;
- II. Elegir consejeros políticos estatales;
- III. Elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido;
- IV. Elegir al Candidato a Gobernador del Estado; y
- V. Elegir los candidatos a diputados del Congreso del Estado.

Será sede de cada Comisión Estatal de Procesos Internos, la capital de cada Estado del país.

Artículo 16. La Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal es el órgano de apoyo del Partido encargado de organizar, conducir y validar, en los términos de la Convocatoria respectiva, los procedimientos para:

- I. Elegir delegados a la Asamblea del Distrito Federal;
- II. Elegir consejeros políticos del Distrito Federal;

- III. Elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo del Distrito Federal;
- IV. Elegir Candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- V. Elegir a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 17. Las comisiones estatales y del Distrito Federal, con base en lo que dispone el artículo 155 de los Estatutos, se integran por un Comisionado Presidente, y ocho comisionados propietarios así como cuatro suplentes electos por el voto de las dos terceras partes de los consejeros políticos presentes, según corresponda, quienes durarán en su cargo tres años.

Los suplentes sustituirán en orden de prelación las ausencias definitivas de los titulares.

Título VIII

De las comisiones municipales y delegacionales del Distrito Federal

Capítulo I

De las comisiones municipales

Artículo 18. La Comisión Municipal de Procesos Internos, es el órgano de apoyo del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para:

- I. Elección de delegados a la Asamblea Municipal;
- II. Elección de consejeros políticos municipales;
- III. Elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal;
- IV. Elección del candidato al cargo de Presidente Municipal, y en su caso, síndicos y regidores.

Será sede de cada Comisión Municipal, la cabecera del municipio respectivo.

Capítulo II

De las comisiones delegacionales del Distrito Federal

Artículo 19. La Comisión Delegacional de Procesos Internos del Distrito Federal, es el órgano de apoyo del Partido encargado de organizar, conducir y validar el procedimiento, según corresponda, para:

- I. Elección de delegados a la Asamblea Delegacional;
- II. Elección de consejeros políticos delegacionales;
- III. Elección de Presidente y Secretario General, en su caso, de los comités delegacionales del Distrito Federal; y
- IV. Elección de candidatos a jefes delegacionales del Distrito Federal.

Capítulo III

De la integración de las comisiones municipales y delegacionales del Distrito Federal

Artículo 20. Las comisiones municipales y delegacionales del Distrito Federal se integran por un Comisionado Presidente, y seis comisionados propietarios así como tres suplentes electos por el voto de las dos terceras partes de los consejeros políticos presentes, según corresponda, quienes durarán en su cargo tres años.

Los suplentes sustituirán en el orden de prelación las ausencias definitivas de los titulares.

Título IX

De la integración, instalación, atribuciones y funcionamiento de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el caso del Distrito Federal

Capítulo I

De la integración e instalación

Artículo 21. La integración e instalación de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el caso del Distrito Federal; se efectuará previo acuerdo del Consejo Político respectivo con el titular de la Comisión del nivel inmediato superior en los términos que establece el artículo 124 de los Estatutos, este Reglamento y en su caso, la Convocatoria correspondiente.

Artículo 22. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, atenderán su carácter de órganos de apoyo, funcionando a partir de la instalación y hasta la declaratoria de validez del proceso y la entrega de la Constancia de Mayoría a quienes resulten electos y una vez cumplida esta responsabilidad, en su caso, se declarará en receso y se reinstalará para la conducción de un nuevo proceso interno.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 23. Las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el caso del Distrito Federal, tendrán y ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las atribuciones que establece el artículo diez de este Reglamento.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica con las funciones que se establece en el artículo catorce de este Reglamento, y las desarrollará en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 24. Los comisionados presidentes de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen las atribuciones que señala el artículo 12 en sus fracciones de la I a la XII de éste Reglamento.

En tratándose de la fracción XIII, los comisionados presidentes de las comisiones estatales atenderán y resolverán los casos fortuitos de fuerza mayor en los procesos municipales; y el comisionado presidente del Distrito Federal atenderá y resolverá lo propio a los casos similares a nivel distrital o delegacional en su jurisdicción; en ambos casos previo acuerdo con el Comisionado Presidente de la Comisión del nivel superior.

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de los miembros de las comisiones estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el caso del Distrito Federal, los establecidos en el artículo 11 de este Reglamento, que ejercerán y cumplirán en el respectivo ámbito de sus jurisdicciones.

Capítulo III De las controversias

Artículo 26. Las comisiones Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para el Distrito Federal, conocerán y resolverán las controversias que se les presente en el ámbito de su competencia, y en los términos que establece el Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

Título X De los representantes

Capítulo Único

Artículo 27. La Comisión Nacional de Procesos Internos convocará a los Sectores y a las Organizaciones Nacionales para que en su oportunidad acrediten a sus representantes en los términos del artículo 155 de los Estatutos.

Artículo 28. Los candidatos a dirigentes y precandidatos a cargos de elección popular, a partir de la expedición del dictamen aprobatorio, podrán acreditar un representante ante la Comisión respectiva, quien participará con derecho a voz y sin voto en las sesiones.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación ordenada por el Consejo Político Nacional del Partido.

Segundo. Se abrogan las disposiciones normativas del Partido que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Tercero. Publíquese en “La República”, órgano de difusión del Partido y difúndase ampliamente.

EN EL CASO DE LAS MENCIONES DE “DISTRITALES O DELEGACIONALES” EN EL DISTRITO FEDERAL, SÓLO SE MANTIENE LA MENCIÓN DE “DELEGACIONALES”.

12 julio de 2005